

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 1942

NÚMERO 8858

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 264 de 1° de Octubre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 273 de 30 de Octubre de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 309 de 20 de Octubre de 1942, por la cual se entrega una suma.
Resuelto N° 2507 de 27 de Octubre de 1942, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 2308 de 28 de Octubre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 2309 de 29 de Octubre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 2325 de 11 de Noviembre de 1942, por el cual se concede permiso para importar narcóticos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Primera Secretaria

Resuelto N° 552 de 31 de Octubre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 554 de 6 de Noviembre de 1942, por el cual se asignan unas horas.

Segunda Secretaria

Resuelto N° 530 de 17 de Octubre de 1942, por el cual se accede a una solicitud.
Resuelto N° 542 de 28 de Octubre de 1942, por el cual se informa que se accederá a una solicitud.

Resuelto N° 545 de 29 de Octubre de 1942, por el cual se accede a una solicitud.
Resuelto N° 550 de 30 de Octubre de 1942, por el cual se prorroga una licencia.
Resuelto N° 553 de 6 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un traslado.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 366 de 22 de Octubre de 1942, por el cual se hacen unas promociones y un nombramiento.
Decreto N° 367 de 22 de Octubre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 76 de 30 de Octubre de 1942, por la cual se reconoce una indemnización.
Resuelto N° 549 de 30 de Octubre de 1942, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección Administrativa

Resueltos Nos. 103 y 104 de 6 de Noviembre de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábricas.

Comisión Redactora del Código Civil.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NÚMERO 264

(DE 1° DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Nómbrese a Miguel A. González, Inspector de 3ª categoría de Rentas Internas, en reemplazo de Marcos A. Noriega, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, al primer día del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 273

(DE 30 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Hácese los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Aura Raquel Mayorga, Oficial de 2ª categoría de la Sección Tercera, en reemplazo de Aida Guerra, quien renunció el cargo.

José C. Thomas, Administrador del Muelle de Bocas del Toro, en reemplazo de Rogelio de Aguero, que pasa a ocupar otro puesto.

Rogelio de Aguero, Inspector de Aduana de 4ª

categoría, en reemplazo de José C. Thomas, quien pasa a ocupar otro puesto.

Ricardo C. Cantoral, Oficial de 2ª categoría de la Oficina de Racionamiento de gasolina y llantas de Colón, en reemplazo de Amelia de Beardall, quien renunció el cargo.

Rafael Córdoba, Inspector de Aduana de 4ª categoría en reemplazo de Alfredo Ehlers, quien renunció el cargo.

Visitación Aguero, Inspector de Aduanas de 3ª categoría, en reemplazo de Pablo V. Vásquez, quien renunció el cargo.

Pedro Medina, Inspector de Aduana de 4ª categoría, en reemplazo de Visitación Aguero, quien fue ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

ENTREGASE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 309

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 309.—Panamá, 29 de Octubre de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Contrato N° 23 de fecha 26 de Agosto del presente año, celebrado por el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Agricultura y Comercio y la Chiriquí Land Co., se resolvió levantar las restricciones derivadas de la cláusula 18 del Contrato N° 14 del 19 de Julio de 1927 que se había celebrado con dicha Compañía.

y que se relacionaba con el manejo de trescientos mil Balboas, (B. 300.000.00) que en calidad de préstamo otorgó dicha Compañía al Gobierno Nacional.

Que esta reforma consistía en autorizar al Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para emitir dicha cantidad o el saldo existente actualmente, en hacer préstamos por las cantidades a plazos, intereses y condiciones que estimare convenientes para destinarle a toda clase de cultivos o a la cría de ganado, en toda la comprensión de la Provincia de Chiriquí.

Que para el efecto de dar cumplimiento al considerando anterior, la Nación ha celebrado con el Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial el contrato N° 24 en el que la Nación da en mutuo al Banco la suma de doscientos diez y ocho mil cuatrocientos Balboas (B. 218.400.00) que representa el saldo del préstamo hecho el Gobierno por la Chiriquí Land Co.

Que el Banco Nacional ha entregado al Ministerio de Hacienda y Tesoro la suma de B. 218.400.00 que han sido depositados a favor del Tesoro mediante la Liquidación de Ingresos N° 27341 fecha 24 de Octubre de 1942.

RESUELVE:

Entréguese al Banco Agro-Pecuario e Industrial, la suma de B. 218.400.00, en cumplimiento de la cláusula primera del Contrato de que se ha hecho consideración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 2307

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2307.—Panamá, 27 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Clotilde Vda. de Solís, presentó renuncia del cargo de Oficial de 3ª categoría de la Sección Segunda de Hacienda,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora Clotilde Vda. de Solís, del cargo de Oficial de 3ª categoría de la Sección Segunda de Hacienda, por haber sido jubilada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2308

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2308.—Panamá, 28 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Concepción Arévalo y Rogelio

Vásquez, Estenógrafa de 2ª categoría y Auditor de la Contraloría General de la República, respectivamente, han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Se concede un mes de vacaciones a la señorita Concepción Arévalo, a partir del 5 de Noviembre próximo y al señor Rogelio Vásquez, a partir del 1º de Diciembre siguiente, según lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2309

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2309.—Panamá, 29 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan F. Vargas V., Chofer de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Juan F. Vargas V., chofer de la Administración General de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2325

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto N° 2325.—Panamá, 11 de Nov. de 1942.

El señor Manuel Preciado propietario de la "Farmacia Preciado" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Hoffman La Roche Inc., de New Jersey, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajitas de 12 Ampollas cada una de Pantopón que contienen en total 12 gramos de pantopón (derivado del Opio).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la ma-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Secretaría de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

teria, se concede al señor Manuel Preciado "Farmacia Preciado" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Educación**VACACIONES****RESUELTO NUMERO 552**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Primera Secretaría.—Resuelto número 552.—
Panamá, 31 de Octubre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Marciana Vergara, Oficial de Primera Categoría del Ministerio de Educación, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Concédese a la señorita Marciana Vergara, Oficial de Primera Categoría del Ministerio de Educación, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 1° de Noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Eligio Ocaña V.

ASIGNANSE UNAS HORAS**RESUELTO NUMERO 554**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Primera Secretaría.—Resuelto número 554.—
Panamá, 6 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar a la señora Emelina G. de Ortega, venecino (25) horas de clases en la Escuela Profesional.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Eligio Ocaña V.

ACCEDESE A UNAS SOLICITUDES**RESUELTO NUMERO 530**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto número 530.—
Panamá, 17 de Octubre de 1942.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

Vista la solicitud que ha presentado la señora Delma C. de Urrutia para informar que está en condiciones de volver a ocupar el cargo de maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1 del cual se retiró con licencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley 89 y del Decreto N° 269,

RESUELVE:

La señora Delma G. de Urrutia puede volver a ocupar su puesto en la escuela Tomás Herrera N° 1, Provincia Escolar de Chitré, a partir del 7 del presente de conformidad con las disposiciones citadas, y dénsese las gracias a la señorita Carmen M. Crespo S., quien la reemplazó interinamente, por los servicios prestados.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 545

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto número 545.—
Panamá, 29 de Octubre de 1942.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

Vista la solicitud de la señora Aura A. de Saavedra, en la cual informa que está en condiciones de volver a ocupar su puesto de maestra de grado en la escuela Simón Bolívar, Provincia Escolar de Panamá, del cual se retiró con licencia por gravidez,

RESUELVE:

Informar a la señora Aura A. de Saavedra que puede ocupar, a partir del 1° de Noviembre próximo, y de conformidad con la Ley 89 y del Decreto N° 269, su puesto de maestra de grado en la Escuela Simón Bolívar, Provincia Escolar de Panamá, y dar a la señora América P. de Bonilla, quien la reemplazó interinamente, las gracias por los servicios prestados.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

TRASLADO**RESUELTO NUMERO 553**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto número 553.—
Panamá, 6 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Santos C. de Duarte informa que ya está en condiciones de volver a ocupar su puesto de maestra de grado en la Escuela Mixta de Cerro Viejo, Provincia Escolar de Remedios, del cual se retiró con licencia por gravedad;

Que para ocupar interinamente el cargo de la señora Duarte se nombró al señor Carlos Rosas Jr.;

Que el Inspector de Educación Primaria de esa Provincia Escolar en comunicación número 986 de 30 de octubre último informa que en la Escuela Mixta de Tolé urge el nombramiento de un maestro más por aumento de matrícula y sugiere se nombre a la señora Santos C. de Duarte,

RESUELVE:

Infórmese a la señora Santos C. de Duarte que puede volver a ocupar, a partir del 14 del presente, su puesto de maestra de grado en la Escuela Mixta de Cerro Viejo; pero que en atención a las necesidades del servicio que a la vez favorecen los intereses de la señora de Duarte, ha sido trasladada a la Escuela Mixta de Tolé, por aumento de matrícula; y al señor Carlos Rosas Jr., infórmesele que ha sido designado en firme para el cargo que ahora desempeña.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario,

Alberto Méndez P.

ACCEDERASE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 542

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Segunda Secretaría.—Resuelto número 542.—Panamá, 28 de Octubre de 1942.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

Vista la solicitud que hacen las porteras al servicio de las escuelas primarias oficiales de la Capital, para que les sea aumentado el sueldo mensual en forma adecuada, en atención al actual encarecimiento del costo de la vida y del plan de mejoramiento económico que se viene realizando para los empleados del Ramo;

RESUELVE:

Infórmase a las memorialistas que dentro del plan de mejoramiento económico que tiene el Ministerio para los empleados del Ramo se cuentan ellas y que en el próximo Presupuesto del Ministerio será incluida la partida que recoge el aumento que se acuerda.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

PRORROGASE LICENCIA

RESUELTO NUMERO 550

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Segunda Secretaría.—Resuelto número 550.—Panamá, 30 de Octubre de 1942.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

Vista la solicitud de la señora Carmen L. de González en la cual pide que se le prorrogue hasta el 30 de Abril de 1943 la licencia de nueve meses,

que por gravedad le fue concedida en febrero último,

RESUELVE:

Prorróguese hasta el treinta de abril de 1943 la licencia de nueve meses que por gravedad le fue concedida a la señora Carmen L. de González, maestra de grado en la Escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá, e infórmese de esta prórroga a la señora Clotilde G. de Horazo quien ocupa interinamente la posición de la señora de González.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

PROMOCIONES Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 366

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se efectúan unas promociones y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo 1º.—Promuévase a la señorita Fénix Aminta Palma, al cargo de Estenógrafa de Primera Categoría al servicio de la Segunda Secretaría de este Ministerio.

Artículo 2º.—Asciéndese a la señora Catalina M. de Dillman, a Oficial de Primera Categoría en la Secretaría mencionada, para ocupar la vacante causada por el ascenso anterior.

Artículo 3º.—Nómbrese a la señorita Gladys Luzcando V., Oficial de Tercera Categoría, al servicio de la Sección de Salubridad en reemplazo de la referida señora de Dillman.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los... del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 367

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico.—Nómbrese al señor Ezequiel Jaén, Portero al servicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria interinamente, mientras dure la ausencia del señor Alejandro Benítez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los... días del mes de Octubre de 1942.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

RECONOCESE INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución N° 76.—Panamá, 30 de Octubre de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos A. Orsini, mayor, vecino de esta ciudad mediante memorial de fecha 12 de Agosto del presente año solicita al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se le indemnice por los daños que le fueron causados en una finca de su propiedad ubicada en el Corregimiento de Ferrer, con motivo del trazado de la nueva carretera de cemento lo que le causó la pérdida de un gallinero, varios rollos de alambre y de los árboles frutales que más abajo se detallan;

Que el señor Plinio Varela, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y Muelles informa que debe accederse al pago de la indemnización pedida, la que aprecia en la suma de ciento diez Balboas (B. 110.00), con la cual está de acuerdo el solicitante;

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y aprueba la cantidad de ciento diez Balboas (B. 110.00) señaladas como indemnización, descompuesta en la siguiente forma:

5 árboles de naranjo	B. 25.00
1 árbol de Limón	5.00
1 árbol de Chirimoya	5.00
1 Gallinero	25.00
25 Matas de Piña	50.00
Total	110.00

RESUELVE:

Reconocer como indemnización por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, a favor del señor Carlos Orsini, la suma de ciento diez Balboas (B. 110.00) por las pérdidas sufridas en la finca referida.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

LICENCIA

RESUELTO NUMERO 549

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto N° 549.—Panamá, 30 de Octubre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder quince días de licencia sin derecho a sueldo, de conformidad con el Artículo 810 del Código Administrativo, al señor Jorge I. Barnett, Ingeniero Jefe de la Sección de Plantas Eléctricas e Hidro-Eléctricas, a partir del día diez y seis de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Ministerio de Agricultura y Comercio

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 103

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto N° 103.—Panamá, Noviembre 6 de 1942:

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio Tribaldos, Capataz General del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al petionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, que comenzará a contarse a partir del día 10 del mes de Noviembre en curso,

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 104

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto N° 104.—Panamá, Nov. 6 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Manuela Ponce A., Oficial de Segunda Categoría en el Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la petionaria, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, que comenzará a contarse a partir del día 10 del mes de Noviembre en curso.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 452

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 452.—Panamá, 31 de Octubre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada "Phenic Limited," organizada conforme las leyes de Gran Bretaña, con oficinas en el N° 68, Pall Mall, Londres, S.W., Inglaterra, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas preparadas para uso en la medicina y la farmacia.

Que la marca consiste en la palabra "Phenic", y se aplica sobre las etiquetas que van adheridas al producto, sus envases y cajas que los contienen.

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Phenic Limited," organizada conforme las leyes de Gran Bretaña, con oficinas en el N° 68, Pall Mall, Londres, S.W., Inglaterra. Expídase el certificado de registro, y archívese el expediente.— Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

Bajo el N° 249 se expidió el certificado de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 249

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 31 de 1942.—Caduca: Octubre 31 de 1952.

ERNESTO B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución N° 452, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Phenic Limited, con oficinas en el N° 68, Pall Mall, Londres, S.W., Inglaterra, para distinguir en el comercio sustancias químicas preparadas para uso en la medicina y la farmacia, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de Marzo de 1942 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 8814 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 31 de Octubre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste la marca en la palabra "Phenic", y se aplica sobre las etiquetas que van adheridas al producto, sus envases y cajas que los contienen.

RESUELTO NUMERO 543

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 453.— Panamá, Octubre 31 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company," organizada conforme las leyes del Estado de Ohio, con oficinas en el N° 1144, Calle del Mercado Este, en Akron, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio sus productos de llantas compuestas total o principalmente de caucho y tubos para llantas, correajes, mangueras, empaquetaduras para maquinaria y llantas no metálicas.

Que la marca consiste en la palabra compuesta "Pan-American", y se aplica a los productos o paquetes que los contienen, por medio de vaciado de la impresión, del estampado o colocando etiquetas impresas de la marca.

Que respecto a la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company," sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Ohio, con oficinas en el N° 1144, Calle del Mercado Este, en Akron, Ohio, Estados Unidos de América.— Expídase el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

Bajo el N° 250 se expidió el certificado de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 250

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Octubre 31 de 1942.—Caduca: Octubre 31 de 1952.

ERNESTO B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 453, de esta misma fecha una marca de fábrica de The Goodyear Tire & Rubber Company, con oficinas en el N° 1144, Calle del Mercado Este, Akron, Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio sus productos de llantas compuestas total o principalmente

de caucho y tubos para llantas, correaes, mangueras, empaquetaduras para maquinaria y llantas no metálicas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Febrero de 1942, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8810 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 23 de Mayo de 1942.

Panamá, Octubre 31 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste la marca en la palabra compuesta "Pan-American", y se aplica a los productos o paquetes que los contienen, por medio de vaciado de la impresión, del estampado o colocando etiquetas impresas de la marca.

RESUELTO NUMERO 454

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 454.—Panamá, Octubre 31 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada "William Whiteley & Co. Inc.", organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en Nos. 317-325, Calle del Estado Sur, Ciudad de Denver, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio licores alcohólicos destilados.

Que la marca consiste en las palabras "House of Lords," y se aplica por medio de etiquetas que van adheridas a los envases que contienen los productos.

Que respecto a la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

HACE SABER:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "William Whiteley & Co. Inc." organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en Nos. 317-325, Calle del Estado Sur, Ciudad de Denver, Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Bajo el N° 257 se expidió el certificado de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 257 de Registro de Marca de Fábrica

Fecha de Registro: Octubre 31 de 1942.—Caduca: Octubre 31 de 1952.

ERNESTO P. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 454 de esta misma fecha, una marca de fábrica de William Whiteley & Co. Inc., con oficinas en Nos. 317-325, Calle del Estado Sur, Ciudad de Denver, Estado de Delaware, EE. UU. de A., para amparar y distinguir en el comercio licores alcohólicos destilados, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de Mayo de 1942, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8810 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 23 de Mayo de 1942.

Panamá, Octubre 31 de 1942.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "House of Lords," y se aplica por medio de etiquetas que van adheridas a los envases que contienen los productos.

RESUELTO NUMERO 455

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 455.—Panamá, Octubre 31 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada "International Cellucotton Products Company," organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio papel higiénico para inodoro.

Que la marca consiste en la palabra "Delsey," y se aplica sobre los productos y sus envases por medio de etiquetas o cartones.

Que respecto a la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

HACE SABER:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "International Cellucotton Products Company," organizada conforme las le-

ys del Estado de Delaware, con oficinas en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y achívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Bajo el N° 252 se expidió el certificado de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 252 de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Octubre 31 de 1942.—Caduca: Octubre 31 de 1952.

ERNESTO B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 455, de esta misma fecha, una marca de fábrica de International Cellucotton Products Company, con oficinas en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio papel higiénico para inodoro, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Febrero de 1942, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 8800 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Delsey," y se aplica sobre los productos y sus envases por medio de etiquetas o cartones.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 460

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 460.—Panamá, 31 de Octubre de 1942.

Por Resolución número 5965 del 20 de Mayo de 1939, fue renovado condicionalmente el registro de una marca de fábrica de propiedad de "American Rolling Mill Company," domiciliada en el N° 703 Avenida Curtis, Middletown, Estado de Ohio, E.E.UU. de A., por estar al vencerse el registro del país de origen que sirvió de base al respecto.

Dicha sociedad solicita ahora por medio de sus apoderados que se confirme la renovación del registro de su marca, para lo cual han presentado copia legalizada del certificado de Registro N°

148,346 de 15 de Noviembre de 1921 que ha sido renovado en los Estados Unidos de América por veinte años a partir del 15 de Noviembre de 1941, con lo cual llenan el requisito que exige el artículo 21 del Decreto N° 11 de 1939.

No habiendo por tanto objeción alguna que hacer a la solicitud mencionada, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el Certificado N° 1901 de 23 de Febrero de 1929, cuyo registro quedará vigente hasta el 23 de febrero de 1949, a favor de "American Rolling Mill Company", del N° 703 Avenida Curtis, Middleton, Estado de Ohio, E.E.UU. de A.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 461

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 461.—Panamá, 31 de Octubre de 1942.

Por Resolución número 6091 del 16 de Septiembre de 1940, fue renovado condicionalmente el registro de una marca de fábrica de propiedad de la "General Motors Corporation," domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por estar al vencerse el registro del país de origen que sirvió de base al respecto.

Dicha sociedad solicita ahora por medio de apoderado que se confirme la renovación del registro de su marca, para lo cual han presentado copia legalizada del Certificado de Registro N° 202,413 de 18 de Agosto de 1925, acompañada de una certificación expedida por la Oficina de Patentes de Washington, según la cual los registros hechos en los Estados Unidos a base de la Ley del 19 de Marzo de 1920 no deben ser renovados, pues son de carácter permanente, y bajo tales condiciones se cumple con el requisito que exige el Artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939.

No habiendo por tanto objeción alguna que hacer a la solicitud mencionada, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Señor Presidente de la República,

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el Certificado N° 2169 de 9 de abril de 1930 cuyo registro quedará vigente hasta el 9 de Abril de 1950, a favor de la "General Motors Corporation," de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, EE. UU. de A. — Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 462.—Panamá, 31 de Octubre de 1942.

Por Resolución número 5928 del 3 de Febrero de 1940, fue renovado condicionalmente el registro de una marca de fábrica de propiedad de la "Driver-Harris Company", sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Harrison, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por estar al vencerse el registro del país de origen que sirvió de base al respecto.

Dicha sociedad solicita ahora, por medio de sus apoderados, que se confirme la renovación del registro de su marca, para lo cual han presentado copia legalizada del Certificado de Registro N° 132,667 que ha sido renovado en los Estados Unidos de Norteamérica por veinte años hasta el 29 de Junio de 1960, con lo cual llenan el requisito que exige el artículo 21 del Decreto N° 1° de 1939.

No habiendo por tanto objeción alguna que hacer a la solicitud mencionada, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del señor Presidente de la República

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el Certificado N° 2008 del 25 de Septiembre de 1929, cuyo registro quedará vigente hasta el 25 de Septiembre de 1949, a favor de la sociedad "Oriver-Harris Company," de Harrison, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 463

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 463.—Panamá, 31 de Octubre de 1942.

En virtud de la Resolución Número 42 fechada el 17 de Marzo de 1941 y por el Certificado número 9 de la misma fecha, se hizo el registro provisional de la marca de fábrica "VanEss", de propiedad de la sociedad "Affiliated Products, Inc." organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, EE. UU. de A., para amparar en el comercio: creyones (o lápices para los labios, colorete, pomada para los labios, lápices para las cejas, sombreado para los ojos, mascarilla, cremas

y lociones para la cara, polvos para la cara y el cuerpo, barro para tratamientos de belleza, aceite para la cara, cremas y lociones para las manos, champú, preparaciones para dar color y brillo al cabello, preparaciones para fijar el ondulado, esmalte para las uñas y líquido para removerlo, perfumes y aguas de tocador, astringentes, deodorantes y depilatorios.

Sirvió de base a dicho registro copia certificada de la solicitud pendiente en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, razón por la cual los dueños de la marca, por medio de apoderado, han presentado copia de ese mismo Certificado definitivo número 387,588 de 20 de Mayo de 1941 y solicitan al mismo tiempo que se confirme el registro efectuado aquí de conformidad con lo dispuesto en el ordinal a), artículo 14 y artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos necesarios el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y con la autorización del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de que se ha hecho mención, bajo el Certificado N° 9, de propiedad de "Affiliated Products, Inc." de New Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América hasta su vencimiento el 17 de Marzo de 1952. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 464

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 464.—Panamá, 5 de Noviembre de 1942.

Por Resolución número 5949 de 4 de Marzo de 1940, fue renovado condicionalmente el registro de una marca de fábrica de propiedad de "Eagle Pencil Company," domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, por estar al vencerse el registro del país de origen que sirvió de base al respecto.

Dicha sociedad ahora por medio de apoderado solicita q' se confirme la renovación del registro de su marca, para lo cual han presentado copia legalizada del Certificado de Registro N° 129,958 que ha sido renovado en los Estados Unidos de América por veinte años hasta el 9 de Marzo de 1960, con lo cual llenan el requisito que exige el artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939.

No habiendo por tanto objeción alguna que hacer a la solicitud mencionada, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el Certificado N° 1988 del 7 de Septiembre de 1929, cuyo registro quedará vigente hasta el 7 de Septiembre de 1949, a favor de "Eagle Pencil Company," domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

COMISION REDACTORA DEL CODIGO CIVIL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora Código Civil el día 30 de Septiembre de 1942.

En la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, con asistencia del Presidente de la Comisión, Doctor Dario Vallarino; del Vice-Presidente, Doctor Roberto Jiménez y del suscrito Secretario, se abrió esta sesión.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el día 11 del corriente mes, la cual fué aprobada y firmada sin modificación.

Se continuó la revisión del Título III a partir del

CAPITULO IV

Del Testamento Abierto

El artículo 19 fué modificado adicionándole después de la palabra "constituye" la frase "la formalidad" y sustituyéndole el término "esencialmente" por "esencial".

Los demás artículos 2, 3, 4 y 6 fueron aprobados en su forma original.

Dicen así:

"Artículo Lo que constituye la formalidad esencial del testamento abierto, es el acto en que el testador hace sabedor de sus disposiciones al notario y a los testigos instrumentales".

"Artículo El testador expresará de modo claro y terminante su voluntad y el notario redactará por escrito las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a lo expresado por el testador".

"Artículo El testador podrá también presentar por escrito sus disposiciones de última voluntad al notario, quien redactará el testamento con sujeción a ellas".

"Artículo El que fuere enteramente sordo deberá leer por sí mismo su testamento; y si no sabe o no puede designar dos personas que lo lean en su nombre, siempre en presencia de los testigos y el notario".

"Artículo El ciego podrá testar ante notario o funcionario que haga las veces de tal. El testamento será leído en alta voz dos veces: la primera por el notario o el funcionario que haga sus veces y la segunda por uno de los testigos, elegidos al efecto por el testador. Se hará mención especial de esta solemnidad en el testamento".

"Artículo Declarando nulo un testamento abierto por no haberse observado las solemnidades establecidas por cada caso, el notario que lo haya autorizado será responsable de los daños y perjuicios que sobrevengan, si la falta procediere de su malicia, o de negligencia o ignorancia inexcusable".

Se pasó después al

CAPITULO V

Del Testamento Cerrado

El artículo 19 fué modificado adicionándole después de la palabra "Constituye" la frase "la formalidad" y sustituyéndole el término "esencialmente" por "esencial".

El 2 fué aprobado sin modificación. Al 3 de se agregó después de la palabra "testador" la frase "en la forma escrita por el ordinal 5º del artículo (cap. III). Los demás artículos que comprenden del 4 al 13 fueron aprobados en su forma original.

Dicen textualmente así:

"Artículo Lo que constituye la formalidad esencial del testamento cerrado es el acto en que el testador presente al notario y los testigos instrumentales un pliego cerrado declarando de viva voz y de manera que el notario y los testigos lo vean, oigan y entiendan, que en aquel pliego se contiene su testamento.

Los mudos podrán hacer esta declaración escribiéndola en presencia del notario y los testigos".

"Artículo El testamento cerrado podrá ser escrito por el testador o por otra persona a su ruego, en el papel de la clase que la ley fiscal establezca".

"Artículo El testamento deberá estar firmado por el testador en la forma prescrita por el ordinal 5º del artículo (Cap. III). La cubierta del testamento estará cerrada o se cerrará exteriormente, de manera que no pueda extraerse el testamento sin romper la cubierta.

Queda al arbitrio del testador estampar un sello o marca, o emplear cualquier otro medio para la seguridad de la cubierta".

"Artículo Los ciegos y los que no sepan o no puedan leer no pueden hacer testamento cerrado.

"Artículo Cuando el testador no pudiere firmar el testamento lo hará por él otra persona a su ruego.

En este caso la persona que haya firmado por el testador, concurrirá con él a la presentación del pliego cerrado; y el testador declarará en este acto ante el notario y los testigos que aquella persona firmó en su nombre y ésta firmará también en la cubierta".

"Artículo Si al hacerse la presentación del testamento no pudiere firmar el testador, lo hará otra persona en su nombre y en su presencia, no debiendo hacerlo ninguno de los testigos, salvo en caso de suma urgencia. El notario hará constar expresamente esta circunstancia.

"Artículo Luego de cerrado y autorizado el testamento y de llenadas las demás formalidades prescritas en este Código el notario lo entregará al testador.

La infracción de lo dispuesto en este artículo no anulará el testamento, pero el notario incurrirá en multa de Bs. 100.00 a Bs. 250.00.

"Artículo El testador podrá conservar el testamento en su poder o darlo en guarda a persona de su confianza o depositarlo en el archivo de la notaría.

En este último caso el notario dará recibo al testador y hará constar al margen o a continuación de la escritura de protocolización que el testamento queda en su poder.

Si lo retirase después el testador, firmará un recibo a continuación de dicha nota".

"Artículo El notario o la persona que tenga en su poder un testamento cerrado, deberá presentarlo al juez competente luego que sepa el fallecimiento del testador.

Si no lo verificare dentro de 10 días, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione su negligencia".

"Artículo El que con dolo deje de presentar el documento cerrado que obra en su poder, dentro del plazo fijado en el párrafo segundo del artículo anterior, además de la responsabilidad que en él se determina, perderá todo derecho a la herencia, si lo tuviere como heredero abintestato o como heredero o legatario por testamento.

En esta misma pena incurrirá el que sustrajere dolosamente el testamento cerrado del domicilio del testador o de la persona que lo tenga en guarda o depósito, y el que lo oculte, rompa o inutilice de otro modo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda".

"Artículo Es nulo el testamento cerrado en cuyo otorgamiento no se hayan observado las formalidades establecidas en este capítulo o en otras disposiciones de este título aplicables a dicho testamento. El notario que lo autorice será responsable de los daños y perjuicios que sobrevengan si se probare que la falta procedió de su malicia o de negligencia o de ignorancia inexcusable".

"Artículo El testamento cerrado en cuyo otorgamiento no se hayan observado todas las formalidades necesarias para su validez, será válido como testamento ológrafo si todo él estuviere escrito y firmado por el testador y reuniera las demás condiciones propias de este testamento".

"Artículo Para la apertura y protocolización del testamento cerrado se observará lo prevenido en el Código Judicial.

Si el juez ante quien se presenta observa que la cubierta está deteriorada, o están desprendidos los sellos que se le hubieren puesto, de manera que haya sido posible el cambio del pliego, resolverá que valga como testamento ológrafo si reúne las condiciones expresadas en el artículo anterior".

Por avanzada la hora, se suspendió la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Noviembre de 1942.

As. 241. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2354 de 5 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Maria Cornelia Penaloza de Chan, domiciliada en esta ciudad.

As. 242. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1249 de 22 de Septiembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Na-

cional de Panamá, a favor del vapor "Csikos" de propiedad de "Kentship Limited" domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 243. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1508 de 28 de Octubre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor tanque "H. H. Rogers" de propiedad de la "Panama Transport Company", domiciliada en esta ciudad.

As. 244. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1507 de 28 de Octubre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Hermis" de propiedad de la "War Shipping Administration", domiciliada en Washington, D.C.E.U. de A.

As. 245. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1509 de 28 de Octubre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "LIBERTY" de propiedad de Juan Manahan, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 246. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1405 de 28 de Octubre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Aneroid" de propiedad de la "War Shipping Administration", domiciliada en Washington, D.C., E.U. de A.

As. 247. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1505 de 28 de Octubre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "PACIFIC" de propiedad de la "Sud Americana de Vapores S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 248. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1506 de 28 de Octubre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Alencón" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D.C., E.U. de A.

As. 249. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2371 de 6 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Mitsópulos y Yanópulos Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 250. Escritura N° 1704 de 7 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Central de Licores S. A.

As. 251. Escritura N° 1012 de 30 de Octubre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la logia denominada Sociedad Benéfica de Operadores Independientes de Panamá, con domicilio en esta ciudad.

As. 252. Escritura N° 1031 de 6 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada La Casa Blanca S.A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 253. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2259 de 16 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de George Roger Ford, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 254. Patente Comercial de 1ª Clase N° 338 de 8 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de George Roger Ford, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 255. Resuelto N° 463 de 31 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma el registro de la marca de fábrica extendida bajo Certificado N° 9 de propiedad de Affiliated Products Inc., de Jersey City, E. U. de A.

As. 250. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 31 de Octubre de 1942, en el cual consta el traspaso hecho por la sociedad "Dr. Kilmer & Co." a favor de la sociedad Kilmer & Co. Incorporated, de los derechos que tiene sobre la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 1012.

As. 257. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio el 31 de Octubre de 1942, en el cual consta el traspaso hecho por la sociedad "Dr. Kilmer & Co." a favor de la sociedad "Kilmer & Co. Incorporated," de los derechos que tiene sobre la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 1009.

As. 258. Patente Comercial de 2ª Clase N° 411 de 5 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Peicher, Kardonski & Ghitis Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 259. Escritura N° 1040 de 7 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Manuel Valiño Pérez hace un préstamo adicional a Joaquín Lorden y Matilde Cornejo.

As. 260. Resueto N° 457 de 31 de Octubre de 1942,

del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el Certificado N° 2000, a favor de la sociedad Henry K. Wampole and Company Inc. de Philadelphia, E. U. de A.

As. 261. Resuelto N° 462 de 31 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el Certificado N° 1901, a favor de The American Rolling Mill Company, de Middletown, Ohio, E. U. de A.

As. 263. Resuelto N° 459 de 31 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el Certificado N° 1712, a favor de la sociedad The Pure Oil Company, de la ciudad de Chicago, E. U. de A.

As. 264. Resuelto N° 461 de 31 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el Certificado N° 2169 de la sociedad General Motors Corporation, de la ciudad de Detroit, Michigan, E. U. de A.

As. 265. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2087 de 6 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Marcuse & Henríquez, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 266. Escritura N° 545 de 15 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una Casa de Jaime Company.

As. 267. Escritura N° 983 de 9 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Brígido González, dos lotes de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 268. Escritura N° 1576 de 9 de Octubre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias practicadas con motivo de la solicitud hecha por María Agripina Márquez vda. de Arias y sus hijas, sobre inventarios adicionales en la sucesión de Ricardo Arias Paredes.

As. 269. Escritura N° 1029 de 6 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se protocolizan las reformas hechas a los Estatutos de la asociación denominada Sociedad Israelita de Beneficencia "Shebet Ahim" y la Resolución del Poder Ejecutivo Nacional en que se aprueban dichas reformas.

As. 270. Oficio N° 733 de 9 de Noviembre de 1942, del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós sobre una finca de la antigua provincia del Darién, para garantizar la excarcelación de Ascensión Adames.

As. 271. Escritura N° 1042 de 9 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual John Clifford Stone y otro, venden a Ishmeal Edmanson un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad; y éste constituye hipoteca a favor de los vendedores.

As. 272. Escritura N° 160 de 16 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual Rafael Stanzola cancela hipoteca a Andrés Avelino Pérez.

As. 273. Escritura N° 870 de 21 de Septiembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Martín Casís y otros, un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 274. Escritura N° 309 de 28 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5517 del Tomo N° 29.

As. 275. Escritura N° 1700 de 6 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual María Elena de Obarrío de la Guardia, declara la construcción de una casa.

As. 276. Patente Comercial de 2ª Clase, N° 2217 de 26 de Agosto de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Mercedes Moreno de Aizpurúa, domiciliada en La Concepción, Chiriquí.

As. 277. Escritura N° 1702 de 7 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá, declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por la Compañía Exhibidora de Películas S.A.

As. 278. Escritura N° 1703 de 7 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Reymann y Alvarado Limitada.

As. 279. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2342 de 23 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Arturo González, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 280. Escritura N° 1680 de 31 de Octubre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Horacio Dionisio So-

sa vende la finca N° 2083 de la Provincia de Veraguas, a Francisco Martinelli Junior.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 26 y 31 de Octubre de 1942.

Provincia de Panamá

Julio José Arauz declara que la casa que formaba parte de la finca 683 folio 110 del tomo 14 ha sido demolida y la finca queda hoy con un valor de B. 500.00.

Sabas Alvarez Sáez vende a David Robles la finca 286 folio 230 del tomo 9 por la suma de B. 4.000.00.

Montague Ehelbert Carter declara que sobre la finca 9301 folio 260 del tomo 291 ha construido a un costo de B. 1.500, una casa de madera de un piso, con columnas de concreto, y techo de hierro acanalado.

Robert James Boyd vende al Gobierno Nacional la finca 13.863 folio 270 del tomo 379, por la suma de B. 3.476,85.

El Juez Tercero del Circuito por auto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, otorgo título de propiedad a favor de Hersilia Velásquez de Cisneros sobre una casa de madera, de un piso, de bloques de concreto en parte, techo de zinc situado en terreno del Municipio de La Chorrera, en la Avenida Central de dicha población, avaluada en la suma de B. 4.000.00.

Carmen Giner vende a Braulio Vázquez la finca 14.681 folio 480 del tomo 390 por la suma de B. 9.000.00.

Lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, marcado con el N° 8, que formó parte de la finca 8.861 folio 464 del tomo 275, de una superficie de 1.038 Mc. 16 Dcm. vendido a Sofia González de Céspedes por la suma de B. 514.00. Finca N° 14.793 folio 216 del tomo 391. Resto libre: 1 Hct. 7129 Mc. 65 Dcm.

Elena Alemán de Tapia vende a la Cia. Faustina S. A. la finca 9747 folio 92 del tomo 311 por la suma de B. 6.532.00.

Margarita María Arjona de Vallarino y Ana Evelina Arjona de Díaz declaran que sobre la finca N° 2136 folio 56 del tomo 41, han construido a un costo de B. 4.000.00 una casa de madera, de dos pisos, con techo de hierro acanalado.

Lote de terreno N° 4-13 situado en el Parque Lefevre de esta ciudad, que formó parte de la finca 7795 folio 404 del tomo 249, de una superficie de 450 Mc. vendido a Emma Rosa Paniza de Howard por la suma de B. 562.50. Finca N° 14.797 folio 224 del tomo 391. Resto libre: 3 Hcts. 6807 Mc. 23 Dcm. 34 Cmc.

Angélica Nodaru de Mithalitsianos incorpora a su finca N° 11.974 folio 104 del tomo 352, el lote de terreno que forma la finca 14.795 folio 220 del tomo 391, por consiguiente la finca 11.974 queda con una superficie de 992 Mc. 20 Dcm. con las construcciones existentes y con el valor que tienen.

Virginia Saldarriaga Jiménez vende a José Eduardo Díaz las fincas N° 9929 folio 2 del tomo 315 por B. 2.980.00 y la finca N° 9.931 folio 6 del tomo 315 por la suma de B. 3.330.00.

Lote de terreno marcado con el N° 45-A de la Sección E de Pedregalito, Juan Díaz, que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 391 de una superficie de 1076 Mc. 25 Dcm. vendido a Alfredo Benjamin Legnadier por la suma de B. 62.07. Finca 14.797 folio 225 del tomo 391.

Lote de terreno marcado con el N° 46 de la Sección B de Pedregalito, Juan Díaz, que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 391 de una superficie de 3.745 Mc. vendido a Alfredo Benjamin Legnadier por la suma de B. 187.25. Finca 14.801 folio 232 del tomo 391. Resto libre: 10.153 Hcts. 3.666 Mc. 28 Dcm.

Lote de terreno marcado con el N° 127 de la Sección "A" de Altos de Juan Díaz, de este Distrito, que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 391, de una superficie de 1.423 Mc. 80 Dcm. vendido a Benigna María Vargas por la suma de B. 78.30. Finca N° 14.803 folio 236 del tomo 391. Resto libre: 10.155 Hcts. 2242 Mc. 48 Dcm.

Benigna María Vargas declara que sobre la finca 14.803 folio 236 del tomo 391 ha construido una casa de madera, sobre bases de cemento, y techo de hierro acanalado por la suma de B. 1.000.00.

Lote de terreno marcado con el N° 106 de la manzana 5 de los Altos de Juan Díaz, de este Distrito, que formó superficie de 1.000 Mc. vendido a Benigna María Vargas parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 391, de una

de Gómez por la suma de B. 50.00. Finca 14.805 folio 240 del tomo 391. Resto libre: 10 155 Hcts. 1242 Mc. 48 Dcm.

Rosa Arias de Galindo declara que sobre la finca N° 13.685, folio 402 del tomo 375, ha construido a un costo de B. 10.000.00 una casa de dos pisos, de concreto armado, paredes de bloques de arcilla, pisos de baldosas, y techo de tejas, con sus respectivos servicios sanitarios modernos.

Lote de terreno marcado con el N° 42 que formó parte de la finca N° 9418 folio 116 del tomo 298, situado en Obarrio Farm de este Distrito, de una superficie de 350 Mc. vendido a Elisa González de Angulo por la suma de B. 525.00 Finca N° 14.807, folio 244 del tomo 391. Resto libre: 14.755 Mc.

Lote de terreno N° 21, situado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 752 folio 188 del Tomo 14, de una superficie de 503 Mc. vendido a Benito Salazar por la suma de B. 275.00. Finca N° 14.811 folio 252 del tomo 391.

Lote de terreno marcado con el N° 3 situado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 752 folio 188 del tomo 14 de una superficie de 1250 Mc. vendido a Thelma Cristina Thirwall por la suma de B. 1290.00. Finca N° 14.809 folio 248 del tomo 391. Resto libre: 2 Hcts. 4.031 Mc.

Lote de terreno marcado con el N° 342 de la Sección "B" de Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 5.000 Mc. vendido a Octavio González por la suma de B. 37.50 Finca N° 14.815 folio 260 del tomo 391. Resto libre: 8 Hcts. 9565 Mc. 864 Dc.

Lote de terreno marcado con el N° 2 situado en Río Abajo de esta ciudad que formó parte de la finca 752 folio 188 del tomo 14, de una superficie de 1.621 Mc. vendido a Catherine Branch por la suma de B. 1.621. Finca 14.256 folio 391. Resto libre: 2 Hcts. 2409 Mc.

Lote de terreno ubicado en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, que formó parte de la finca 1725 folio 386 del tomo 28, de una superficie de 2.804 Mc. vendido a Luise Kerr Allen, por la suma de B. 28.04 Finca N° 14.785 folio 296 del tomo 392. Resto libre: 78 Hcts. 6428 Mc. 24 Dcm.

Francis Rattone Molther vende a la Sociedad "Tulio Gerbaud y Cia. Ltda." la finca 9463 folio 262 del tomo 297, por la suma de B. 6.995.91.

Lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, marcado con el N° 27-19, que formó parte de la finca N° 7760 folio 284 del tomo 250 de una superficie de 1.000 Mc. vendido a Eudalia García por la suma de B. 1.800. Finca N° 14.819 folio 268 del tomo 391. Resto libre: 85 Hcts. 1272 Mc. 17 Dcm. 40 Cmc.

Lote de terreno marcado con el N° 38 de la Sección "A" de la manzana 10 de Nuevo Arraiján, que formó parte de la finca 3843 folio 260 del tomo 78, de una superficie de 1.000 vendido a Apolonia Acosta Díaz por la suma de B. 17.60. Finca N° 14.784 folio 292 del tomo 391. Resto libre: 76 Hcts. 1856 Mc.

Elsie Mostaza de Neal declara que sobre la finca N° 7722 folio 172 del tomo 250, ha introducido mejoras que consisten en que han sido colocados servicios sanitarios modernos, todos los pisos han sido puestos nuevos y en parte es de mosaicos, todo por la suma de B. 1.600.

Lote de terreno marcado con el N° 345 de la Sección "B" de Chilibre que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 7.336 Mc. vendido a Camilo Rivera Sáenz por la suma de B. 100.00. Finca 14.788 folio 300 del tomo 392.

Lote de terreno marcado con el N° 30-11 situado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 1.000 Mc. vendido a José Aranda Klee por la suma de B. 3.00. Finca N° 14.821 folio 272 del tomo 391. Resto libre: 85 Hcts. 272 Mc. 17 Dcm. 400mc.

Lote de terreno marcado con el N° 347 de la Sección "B" de Chilibre que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30 de una superficie de 7.440 Mc. vendido a Camilo Rivera Sáenz por la suma de B. 101.52. Finca N° 14.790 folio 304 del tomo 392. Resto libre: Hcts. 4798 Mc. 864 Dcm.

Lote de terreno marcado con el N° 46 de la Sección "A" de Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 291, de una superficie de 1.000 Mc. vendido a Wilbert Gray Balcman por la suma de B. 38.20. Finca N° 14.823 folio 276 del tomo 391. Resto libre: 10.155 Hcts. 242 Mc. 48 Dcm.

Emelina González Revilla de Ortega vende a Roberto Pérez, James Boyd y Armando Trueros la finca N° 9463 folio 429 del tomo 87, por la suma de B. 3.285.00.

Lote de terreno marcado con el N° 39 situado en

Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 6491 folio 464 del tomo 207, de una superficie de 726 Mc. vendido a Marie Celeste por la suma de B. 254.45. Finca 14825 folio 280 del tomo 391. Resto libre: 20 Hcts. 3290 Mc.

Lote de terreno ubicado en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, que formó parte de la finca 1723 folio 386 del tomo 28, de una superficie de 3.000 Mc. vendido a Marion Frank Hollowell por B. 30.00. Finca 14792 folio 308 del tomo 392. Resto libre: 70 Hcts. 3428 Mc. 24 Deme.

Lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 3663 folio 476 del tomo 71, de una superficie de 1005 Mc. vendido a Louis Lorenzo Gilling por la suma de B. 1.175.00. Finca N° 14.827 folio 284 del tomo 391. Resto libre: 502 Mc. 50 Deme.

Julio José Fábrega vende a Juan Antonio Zarack la finca 12614 folio 424 tomo 356, por la suma de B. 1.160.

Provincia de Colón

La Cía. Henríquez S. A. vende a Bozena Velikkoska de Albrecht la finca 462 folio 452 del tomo 47 por la suma B. 5.250.00.

Bozena Velikkoska de Albrecht vende a la Cía. Henríquez S. A. la finca 462 folio 452 del tomo 47 por la suma de B. 5.250.00.

El Juez Primero del Circuito de Colón por auto de 16 de Octubre de este año otorgó título de propiedad a favor de Melva Mc. Nair de Fernández sobre una casa de tres pisos, paredes de hormigón, divisiones de bloques y techo de tejas, edificadas sobre la mitad sur del lote 23 de la manzana 30, en la calle 10ª, con un avalúo de B. 35.000.00.

El Juez Primero del Circuito de Colón por auto de 16 de Octubre de este año otorgó título de propiedad a favor de Melva Mc. Nair de Fernández sobre una casa de dos pisos, paredes de hormigón, divisiones de bloques de concreto, techo de hierro acanalado, edificadas sobre la mitad norte del lote 22 de la manzana 30, en un callejón sin nombre, con un avalúo de B. 15.000.00.

La Cía. Inmobiliaria Panameña vende a Victoria Galindo de Strunz las 56.141 avas parte de la finca 840, folio 336 del tomo 83 por la suma de B. 59.500.00.

El Juez Primero del Circuito de Colón por auto de 12 de Octubre de este año, otorgó título de propiedad a favor de Jaime Company sobre una casa de bloques de concreto, en parte de un piso y en parte de dos, con techo de tejas y hierro acanalado, edificadas sobre los lotes N° 28 y 27 del plano de la C. Ferrocarril manzana N° 44, situada en la Avenida Central, avaluada en la suma de B. 25.000.00.

Angelo Papio vende a Jos. Van Veberhoudt la mitad de la finca 2.999 folio 34 del tomo 343 por la suma de B. 37.000.00.

Giovanni Iannini vende un lote de terreno de una superficie de 412 Mc., 50 Deme. que formó parte de la finca 3986 folio 496 del tomo 81 situado en Las Sabanas de esta ciudad, vendido a Frederick Payne por la suma de B. 371.25. Finca N° 14.817 folio 264 del tomo 391. Resto libre: 27.794 Mc. 50 Dc.

José Guerrero G.,
Jefe de la Sección.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 26 de Octubre al 31 de Octubre de 1942.

Provincia de Los Santos

Dorinda Diaz viuda de Bravo vende a José María Saavedra Saavedra, su finca N° 2.295, inscrita al folio 122 del tomo 218, ubicada en Guararé, por la suma de B. 750.00.

Provincia de Chiriquí

En el juicio de sucesión testamentaria de Rosendo Herrera, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 4 de diciembre de 1922, adjudicó a Anibal Herrera, en su carácter de hijo natural reconocido, la finca N° 266, inscrita al folio 324 del tomo 38, ubicada en Alanje, la cual fué valorada en la suma de B. 1.000.00.

Arquimedes Capital vende a América Lastra de González, su finca N° 1.650, inscrita al folio 144 del tomo 138, ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 2.100.00.

Provincia de Bocas del Toro

Mowbray Henry Smit Lowe vende su finca N° 302, inscrita al folio 270 del tomo 152ª ubicada en el Distrito de Bocas del Toro, por la suma de B. 150.00 a Marina Cotes de Thomas quien compra para sí y para sus menores hijas llamadas Viodelda Marina Thomas Cotes y Laura María Thomas Cotes.

Provincia de Chiriquí

Anibal Herrera vende a Dionisio Hernández, su finca N° 266, inscrita al folio 324 del tomo 38, ubicada en Alanje, por la suma de B. 1.250.00.

Provincia de Coclé

El Municipio del Distrito de Antón, de su finca N° 1.866, inscrita al folio 380 del tomo 226, que constituye el área y ejidos de la población de Antón, vende a Demetrio Alejandro Coronado Gardien, un lote de terreno ubicado en dicha población, situados en la esquina formada por la calle 5ª y la Avenida 4ª, constante de una Superficie de 105 metros cuadrados con 31 decímetros Cuadrados, por la suma de B. 15.90 el cual ha sido inscrito al folio 264 del tomo 383, formando la finca N° 4.349. El resto libre de la finca 1.866, queda con una superficie de 112 hectáreas, con 8.996 metros cuadrados, con 61 decímetros y 28 centímetros cuadrados.

Provincia de Chiriquí

Micaela Boozikee vende a los menores Sahid Díaz Arauz, Oliverio Rachid Díaz Arauz y a Faride Díaz Arauz, representados por su madre Esther Arauz viuda de Díaz, su finca N° 3.691, inscrita al folio 116 del tomo 283, ubicada en La Concepción, por la suma de B. 2.578.48.

Provincia de Los Santos

J. Aquilino Dutary A., Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, por auto de 6 de octubre de 1942, expidió título de propiedad a favor de Manuel Gregorio Castellero, sobre una casa de un solo piso, paredes de concreto, maderas de cedro labradas, techo de tejas, construida en terreno Municipal del Distrito de Ocú, ubicada en la Plaza de José Dolores Carrizo "antiguamente llamada del Comercio", de dicha población, constante de una superficie de 165 metros cuadrados, la cual fué avaluada por los peritos en la suma de B. 2.000.00.

Provincia de Veraguas

Juan Him vende a Marcos Robles, su finca N° 344, inscrita al folio 28 del tomo 135, ubicada en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 600.00.

Provincia de Chiriquí

El Gobierno Nacional vende a Arturo López Martínez, un globo de terreno, denominado "Quebrada de Piedra", cercado a la redonda con alambre de púas, y cultivado en su mayor parte, con frutos de carácter permanente, ubicado en jurisdicción del Distrito de Tolé, constante de una superficie de 13 hectáreas, con 5.800 metros cuadrados, por la suma de B. 42.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 232 del tomo 377, formando la finca N° 4.638.

Provincia de Coclé

Julio Constantino Coronado, vende de su finca N° 1.138, inscrita al folio 110 del tomo 157, ubicada en "El Valle", vende a Nabot Augusto Smart, un lote de terreno, de dicha finca, constante de una superficie de 2 hectáreas, con 6.388 metros cuadrados, por la suma de B. 265.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 272 del tomo 388, formando la finca N° 4.351. El resto Libre de la Finca 1.138, queda con una Superficie de 109 hectáreas, con 6.657 metros cuadrados, y con su mismo valor inscrito.

José Domingo Soto, de su finca N° 2005, inscrita al folio 68 del tomo 251, ubicada en "El Valle", vende a Adolfo Fábrega, un lote de terreno de dicha finca, constante de una Superficie de 1.950 metros cuadrados, por la suma de B. 292.50 el cual ha sido inscrito por separado al folio 268 del tomo 388, formando la finca N° 4.350. El resto libre de dicha finca, queda con una superficie de 3.150 metros cuadrados y con un valor de B. 60.00.

Felipa Campos vende por partes iguales a Marcial Ortega y a Nelva Elena Ortega, sus fincas números 250,

inscrita al folio 300 del tomo 53, y la finca N° 2.608, inscrita al folio 360 del tomo 307, ubicadas ambas en jurisdicción del Distrito de Antón, por la suma de B. 200.00 la primera y B. 230.00 la segunda.

Manuel A. Castillo Jr.,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio Fung Ka Woo, portador de la Cédula de Residencia N° 2391, avisa al público en general, que ha comprado a la señora Isabel Bernal de Chang, la lavandería a mano, de su propiedad, que funciona en la Avenida Central (Calidonia) casa N° 130 bajos; mediante Escritura Pública en una de las Notarías de este Circuito.

Panamá, Noviembre 14 de 1942.

Juan Bernal C.
Cédula 47-1317.

(Tercera publicación).

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-5552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1696, de esta misma fecha y Notaría, los señores Mercedes López viuda de Gerbaud, Augusto Gerbaud López, Tulio Augusto Gerbaud López y Mercedes Amalia Catalina Gerbaud López de Morales han reformado la escritura de constitución de la sociedad colectiva de comercio denominada "Tulio Gerbaud y Compañía Limitada", en el sentido de aumentar el capital de la sociedad en Bs. 68.000,00 que los cuatro socios aportan en efectivo por partes iguales, subiendo así el capital social de la Compañía a la suma total de Bs. 100.000,00.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que Diego Andrade, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño y vecino del Regimiento de Brujas, jurisdicción del Corregimiento de Chimán, y portador de la cédula de identidad personal número 45-222, por medio de escrito de fecha 27 de octubre último, ha solicitado a este Tribunal que, previos los trámites legales, se le conceda título de dominio sobre el bien que a continuación se describe:

Una balandra nueva denominada "GRISELDA", de un solo mástil y una cubierta. Tiene las siguientes dimensiones: Esloza, treinta y un pies ocho pulgadas; Manga, diez pies nueve pulgadas; y puntal, tres pies. Dicha nave lleva dos velas y el casco es totalmente de madera.

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al bien descrito arriba, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a las tres de la tarde.

El Juez,

El Secretario ad-interim,

(Única publicación).

*GIL R. PONCE.

Roberto Burgos.

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Almillátegui, solicita a título gratuito un globo de terreno ubicado en el lugar de Las Guabas, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Encarga-

do de la Administración de Tierras y Bosques.— Presente.— Señor: Yo, Domingo Almillátegui, ciudadano panameño en pleno goce de mis derechos naturales y civiles, portador de la cédula N° 9-2640 y Agricultor, en mi propio nombre y a nombre y representación de mis menores hijos, Eladio y Víctor (8) respetuosamente vengo a solicitarle a título gratuito y al tenor del art. 7° de la Ley 52 de 1938, un lote de terreno baldío ubicado en el lugar de Las Guabas, comprensión del Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, denominado "Villa Victoria", con una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (16 Hts. 4448 m.c.) y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Río Las Guabas; Sur, Tierras Nacionales; Este, Tierras Nacionales, y Oeste, Victoria Cumbreira. Esta solicitud la hago bajo el amparo del artículo 161 del Código Fiscal, por no tener tierras por ningún título. El terreno que solicito es de los adjudicables, no perjudica otros derechos, ni contiene yacimientos minerales. Para acreditar lo que expongo, suplico a Ud. se digne citar a su Despacho a los señores Magdalena Saldaña, Ignacio Coronado y Justo Pastor Ramos, vecinos de la Regiduría de Las Guabas, quienes declararán de acuerdo con el interrogatorio de ese Despacho.— Acompaño a esta petición dos copias del Plano correspondiente con el respectivo informe del Agrimensor Oficial, señor Francisco J. Montilla. Este terreno quiero que sea repartido en la siguiente forma: para mí 10 hectáreas; para Víctor 3 Hts. y para Eladio 3 Hts. 4448 m.c.— De esta manera espero de Ud. señor Gobernador se me conceda el terreno referido de acuerdo con la Ley y en el menor tiempo posible. Penonomé, Noviembre 10 de 1942. (fdo) Domingo Almillátegui.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

E. AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc,

Pacífico George F.

(Única Publicación)

AVISO

El Alcalde del Distrito de Penonomé, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Israel Aguilar, vecino de este Distrito se encuentra depositado un torete hosco, como de tres años, marcado con este hierro (...), el cual fué denunciado por el señor Pedro Solanilla, mayor de edad, viudo, natural y vecino del Corregimiento de La Pintada, de que hace casi como seis meses este animal viene pastando dentro de su potrero en lugar denominado "El Ceibal", sin el conocer su dueño.

En vista de lo anterior y de conformidad con este denuncia, y atendiendo lo que ordena el Código Administrativo, en su artículo 1600, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Provincial.

Una copia de este aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, según lo indica la Ley.

Penonomé, Octubre 29 de 1942.

El Alcalde,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario del Despacho.

Segundo Moreno C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Andrés López, mayor de edad, natural de Santiago de Veraguas, obrero, portador de la cédula de identidad personal número 26-163, cuyo paradero se ignora actualmente, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales en daño de Alejandro Ruiz.

El auto de enjuiciamiento dice así en su parte resolutoria:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En vista de lo anterior, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley, SOBRESEE definitivamente a favor de Antonio González, mayor de edad, natural de Santiago de Veraguas, soltero, católico, carpintero, con residencia en la calle 18 Este Bis, Número 12, cuarto 20, s.n. cédula, y llama a responder en Juicio Criminal a Andrés López, mayor de edad, natural de Santiago de Veraguas, vecino de Panamá, con residencia en la Calle 18 Este Bis, Número 12, soltero, obrero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del C. Penal, o sea por el delito de lesiones personales y decreta su formal prisión.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que crean convenientes.

Notifíquese personalmente este auto al encausado para que provea los medios de su defensa.

Fundamento: Artículos 2147 y 2136 del C. Judicial. Notifíquese, cópiase y consúltese con el Superior el sobreseimiento decretado.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera.

Se advierte al procesado Andrés López que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere asimismo de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Andrés López o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarentidos, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Carlos Granados, mayor de edad, salvadoreño, zapatero, vecino de Cocoli, Zona del Canal, en el mes de junio último, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de fecha 19 de octubre actual dictada por este tribunal, en su contra, por el delito de hurto, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, octubre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: Este tribunal en auto fechado el 24 de agosto último, decretó el enjuiciamiento de los salvadoreños . . . y Carlos Granados, como autores del hurto de tres camisas marca "Arrow", seis pantalones de baño marca "Jantzen" y una camisa sport, artículos éstos de propiedad de los dueños del almacén denominado Bazar Francés, y avaluados en la suma de veinte y cuatro balboas. La mercancía hurtada fué encontrada en poder de los sindicados . . . y Granados, quienes fueron sorprendidos y perseguidos por César Augusto Solana (empleado del Bazar Francés) y Julio César Ortiz (empleado de la Policía Secreta), cuando se llevaban los artículos detallados y avaluados en la diligencia que figura a fojas 16. La explicación que de su actuación hacen . . . y Granados, envuelve una confección de la comisión del delito que se les imputa . . .

La disposición violada por los enjuiciados es el artículo 351 del Código Penal, inciso a), que señala una pena de dos a treinta y dos meses de reclusión, pero al imputársele la sanción a que se han hecho acreedores debe tenerse en cuenta que son delincuentes primarios y que el perjuicio ocasionado es de poca consideración. En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA . . . y a Carlos Granados, mayor de edad, salvadoreño, soltero, zapatero y vecino de Cocoli, Zona del Canal, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, cada uno, y en el lugar que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

Granados, permaneció detenido desde el ocho de junio último, hasta el diez y nueve de julio siguiente, fecha esta última en que se fugó del patio del Cuartel de Policía, de acuerdo con la comunicación que figura a fo-

jas 21 de este expediente.—Fundamentos: Artículos 17, 18 350 y 377 del Código Penal y 2153, 2156, 2157, 2215 y 2216 del Código Judicial.—(fdo.) Gustavo Casis.—El Secretario.—(fdo.) Luis M. Soto.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al reo, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del reo prófugo bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos. Se remite una copia del presente edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Lázaro Martínez, panameño de diez y nueve años de edad, soltero, y vecino de esta ciudad, en abril último, para que comparezca al tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de fecha 20 de octubre actual, proferida por este tribunal, por el delito de hurto, cuyas piezas pertinentes son del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, octubre veinte de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: Teófilo Espinosa denunció ante la Policía Secreta Nacional, el 14 de abril de este año, al menor Lázaro Martínez, por el delito de hurto de la suma de veinte balboas. El sindicado al rendir indagatoria ante el señor Personero Segundo Municipal, el 20 de Abril afirma:

Además de la confesión del menor Martínez, existen en los autos las declaraciones de Tomás Rivera y Juan Mauricio Guerrero, visibles a fojas 21 y 26, respectivamente, que presenciaron cuando el sindicado cometió el delito que se le imputa, el cual constituye la violación del artículo 367 del Código Penal, que señala una pena de treinta días a diez y seis meses de reclusión y una multa de veinte a cien balboas. En este caso debe tenerse en cuenta la confesión del enjuiciado Martínez; que es delincuente primero y que el dinero hurtado fué devuelto por el dueño del establecimiento, señor Armando Aizpura (véase el folio 24), según lo afirma el denunciante Teófilo Espinosa, en la declaración que aparece a fojas 18. En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Lázaro Martínez, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, y vecino de esta ciudad a sufrir la pena de treinta días de reclusión, en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de una multa de veinte balboas, así como al pago de las costas procesales. De la pena impuesta al menor Martínez, debe descontársele el tiempo que permaneció detenido, que data del 17 de abril de este año al 10 de junio siguiente, en que fué puesto en libertad equivocadamente, por el señor Gobernador de la Provincia, como puede constatarse por las comunicaciones que aparecen en los folios 34 y 35 de este juicio. Fundamentos Artículos 17, 18, 57, 367 y 377 del Código Penal y 2153, 2156, 2157, 2215 y 2216 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al reo, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del reo prófugo bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncien. Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos. Se remite una copia del presente edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,
(Tercera publicación).

Luis M. Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita llama y emplaza a Luis Antonio Morales, de 21 años de edad, casado, natural del Distrito de Santa María, Provincia de Los Santos, remachador, con residencia en la Avenida Central N° 245, en el mes de febrero de este año, portador de la cédula de identificación personal número 47-28558, para que dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

El auto encausatorio proferido contra Luis Antonio Morales es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: Luis Antonio Morales sindicado del delito de estafa ejecutado en perjuicio de Smoot Beeson, ha negado categóricamente haber sido él la persona que cometiera el acto criminoso de que se habla, pero de las constancias del expediente se ha establecido plenamente que el citado Luis Antonio Morales compró en la casa comercial Smoot Beeson una latita de aceite y pagó su valor con un cheque por cuarenta balboas, girado a nombre del comprador y contra el Banco Nacional. De ese cheque, que tiene una firma ininteligible recibió Morales la suma de treinta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos como saldo o vuelto del artículo que había comprado. La transacción se verificó el 28 de diciembre del año pasado. Acerca del hecho a que se hace mención han declarado en forma contundente, sin lugar a conjeturas, Rafael Mas, quien denunció el hecho, Esperanza de Marz, quien cambió el giro referido, y los señores Luis T. Zerr y J. Vásquez Villanueva, éstos últimos como peritos calígrafos y quienes afirman "que el autor de la firma puesta al reverso del cheque N° 10 de la fecha enero 8 pasado, fué el sindicado Luis Antonio Mora-

les". De manera pues, que comprobado el cuerpo del delito y existiendo en contra del sindicado Luis Antonio Morales prueba de su responsabilidad criminal, el suscrito Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra el expresado Luis Antonio Morales, de generales conocidas, por el delito de estafa que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no se decreta su detención por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación. Se señalan las diez de la mañana del día 30 de los corrientes para llevar a efecto la audiencia oral en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer en dicho acto. Tres tiene el Licenciado José Manuel Quirós y Q., para presentar a su fiado Luis Antonio Morales para que se notifique de este auto.—Designa el sindicado al abogado que debe defenderlo.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto".

Se advierte al procesado Luis Antonio Morales que si no compareciere dentro del término que se le señala anteriormente (12 días), su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Morales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se excita asimismo a las autoridades del orden administrativo y judicial de la República, para que efectúen la captura del precitado Morales.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy seis de noviembre de 1942, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto.

AVISO OFICIAL

El impuesto que es necesario cubrir para obtener la renovación de las patentes generales, comerciales, industriales y profesionales, expedidas conforme a la Ley N° 24 de 1941, debe ser pagado en dinero efectivo o cheques certificados ante los funcionarios recaudadores de este Despacho, en los respectivos lugares de la República en donde se hallen domiciliados los contribuyentes.

Por consiguiente este impuesto *no debe ser cubierto por medio de timbres*, como se ha hecho en algunos casos.

Este impuesto se recaudará sin recargo alguno hasta treinta días después de la fecha de vencimiento de la patente, y con un recargo del veinte por ciento (20 %) cuando el pago se realiza con posterioridad a este término.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

EDUARDO BRICEÑO,
Administrador General de Rentas Internas.